

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0008-R**

**Guayaquil, 14 de marzo de 2024**

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibidem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)”*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: *“(…) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (…)”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: *“(…) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (…)”*;

**Que**, el artículo 9 ibidem instituye: *“(…) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales (…)”*;

**Que**, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (…)”*;

**Que**, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: *“(…) El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (…)”*;

**Que**, el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial indica: *“(…) delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (…)”*;

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0008-R**

**Guayaquil, 14 de marzo de 2024**

**Que**, el artículo 50 letra a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece:

*“(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;*

*b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...)”*

**Que**, la señora abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996- PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas;

**Que**, mediante Resolución Nro. PG-MAV-001-2024 de fecha 15 de enero de 2024, se expidió el nuevo **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**;

**Que**, en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, con el objeto de dar operatividad y agilidad necesaria conforme a los diferentes subsistemas de administración del Talento Humano previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación y demás normativa conexas;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0579-PG-DPTH-2024 de 11 de marzo de 2024, el señor Carlos Guillermo Serrano Bonilla, asumió las funciones de Prefecto Provincial del Guayas Subrogante, a partir del 11 al 15 de marzo del 2024;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente:

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Delegar a el/la Director/a de Talento Humano, las siguientes facultades y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad en la LOSEP y Código de Trabajo:

- a) Suscribir las acciones de personal, contratos de trabajo y/o contratos de servicios ocasionales para servidores públicos por: ingresos, restitución, reintegro, ascenso, traslado, traspaso, cambio administrativo, reclasificación, intercambio voluntario, revalorización de remuneración, subrogación, encargo, cese de función, renuncia, licencia y comisión de servicios con o sin remuneración.
- b) Autorizar los encargos, subrogaciones y demás movimientos internos de personal.
- c) Suscribir los manuales de clasificación, descripción, y valoración de puestos y funciones.
- d) Suscribir las acciones de personal concernientes a la concesión de vacaciones del personal con nombramiento permanente, provisional, contrato ocasional o contrato de trabajo.
- e) Suscribir las notificaciones que fueren necesarias para el cese de funciones del personal con contrato ocasional sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público; así como las notificaciones pertinentes al personal que corresponde al régimen laboral del Código de Trabajo.
- f) Suscribir las notificaciones que fueren necesarias para el cese de funciones del personal y servidores bajo cualquier modalidad y/o régimen laboral.

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0008-R**

**Guayaquil, 14 de marzo de 2024**

- g) Autorizar horarios de trabajo diferentes a los establecidos en la jornada ordinaria.
- h) Autorizar los permisos establecidos en los artículos 33 y 34 de la LOSEP.
- i) Suscribir los avisos de entrada y salida del IESS.
- j) Autorizar la reconsideración o recalificación de las evaluaciones de desempeño.
- k) Aceptar renunciaciones voluntarias y retiros voluntarios por jubilación.
- l) Atender y suscribir comunicaciones al Ministerio de Trabajo.
- m) Administrar la plataforma tecnológica del Ministerio de Trabajo.
- n) Suscribir certificados de prácticas pre - profesionales y vinculaciones con la sociedad.
- o) Sancionar faltas disciplinarias.
- p) Suscribir las Actas de Finiquito por terminación de relaciones laborales de los contratos de trabajo que se hubiesen celebrado en cualquier modalidad prevista en el régimen del Código de Trabajo.
- q) Suscribir las Actas de Liquidación de Haberes de los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP y su Reglamento de Aplicación.

**Art. 2.-** Delegar a el/la Subdirector/a de Desarrollo Organizacional y Administración, la siguiente facultad, respecto de la póliza de caución:

- a) Suscribir oficios de solicitud de renovación, elaboración o anulación de anexos a la aseguradora, oficios de solicitud de registro y control a la Controlaría General del Estado y firmar los anexos modificatorios y demás documentación correspondiente a la póliza de fidelidad de la institución.

**Art. 3.-** Delegar a el/la Subdirector/a de Seguridad y Salud Ocupacional, las siguientes facultades y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad en la LOSEP y Código de Trabajo:

- a) Gestionar y liderar acciones relacionadas a seguridad y prevención de riesgos, con entes reguladores del Estado (*Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Trabajo, otros*).
- b) Gestionar trámites con instituciones públicas y privadas en temas relacionados a la prevención y promoción de la Salud y Seguridad de los Trabajadores/ servidores

**Art. 4.-** Delegar al Viceprefecto, Secretario General y Procurador Síndico, las siguientes facultades y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad en la LOSEP y Código de Trabajo:

- a) Autorizar laborar horas extraordinarias o suplementarias a los servidores a su cargo.
- b) Autorizar los viajes en comisión de servicios de los servidores a su cargo, incluido los pasajes y viáticos, tanto nacionales como internacionales.

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0008-R**

**Guayaquil, 14 de marzo de 2024**

c) Conceder/autorizar vacaciones a los servidores a su cargo.

**Art. 5.-** Delegar a los/las Coordinadores Generales las siguientes facultades y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad en la LOSEP y Código de Trabajo:

- a) Autorizar laborar horas extraordinarias o suplementarias a los servidores a su cargo.
- b) Autorizar los viajes en comisión de servicios de los servidores a su cargo, incluido los pasajes y viáticos, tanto nacionales como internacionales.
- c) Conceder/autorizar vacaciones a los servidores a su cargo.

**Art. 6.-** Delegar a los/las Director/es las siguientes facultades y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad en la LOSEP y Código de Trabajo:

- a) Autorizar laborar horas extraordinarias o suplementarias a los servidores a su cargo.
- b) Autorizar los viajes en comisión de servicios de los servidores a su cargo, incluido los pasajes y viáticos, tanto nacionales como internacionales.
- c) Conceder/autorizar vacaciones a los servidores a su cargo.

**Art. 7.-** La máxima autoridad de la Prefectura del Guayas podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

**Art. 8.-** El/la delegado/a ejercerá las atribuciones contenidas en esta Resolución con la debida diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siguiendo los lineamientos y criterios institucionales establecidos por este organismo provincial.

**Art. 9.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y de notificar la misma.

**Art. 10.-** Encargar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derogar expresamente las Resoluciones **PG-MAV-002-2023**, **PG-MAV-016-2023** y **PG-MAV-021-2023** y todas las que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

En virtud que la Máxima Autoridad mediante Resolución No. PG-MAV-001-2024, resolvió expedir el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Gobierno Autónomo Provincial del Guayas; por lo que, se deberá convalidar las actuaciones y/o autorizaciones efectuadas por los servidores, a partir del 15 de enero de 2024, hasta la fecha de expedición de la presente Resolución.

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0008-R**

**Guayaquil, 14 de marzo de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Carlos Guillermo Serrano Bonilla  
**PREFECTO DEL GUAYAS, SUBROGANTE**

EV/GMK